

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XXIII- Vol. XXIII - Ordinaria No. 15 – Marzo 11 de 2016

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA16-10481 DE 2016	1
“Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. PSAA09-6045 de Junio 30 de 2009”	
ACUERDO No. PSAA16-10482 DE 2016	3
“Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 05 de septiembre 10 de 1992 y se dictan medidas de austeridad en materia de viáticos”	
ACUERDO No. PSAA16-10483 DE 2016	5
“Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 1350 de 2002”	

Continúa:

CELINEA OROSTEGUI DE JIMÉNEZ
Secretaria

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA16-10481
Marzo 9 de 2016

“Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. PSAA09-6045 de Junio 30 de 2009”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de la conferida por el numeral 4° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, con fundamento en el Acuerdo PSAA12-9256 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de marzo de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. PSAA09-6045 de Junio 30 de 2009, la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, modificó el artículo segundo del Acuerdo No. 1507 de 2002 sobre el consumo de combustible para el parque automotor al servicio de la Rama Judicial, el cual fue determinado de acuerdo con la asignación y el cilindraje de cada vehículo.

Que el Gobierno Nacional ha venido aplicando políticas de austeridad en el gasto de funcionamiento para las entidades estatales, recomendando reducciones; así mismo ha asignado un monto inferior en el presupuesto de los años 2015 y 2016, con respecto a vigencias anteriores, para atender la movilidad del parque automotor de la Rama Judicial.

Que es deber de la Sala Administrativa, buscar alternativas de reducción de los gastos de funcionamiento en la rama judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°- Reducir en el 20% la cantidad de galones de combustible autorizado para el consumo del parque automotor al servicio de la Rama Judicial, que se había asignado mediante el artículo segundo del Acuerdo No. 1507 de 2002 y PSAA09-6045 de Junio 30 de 2009, el cual será aplicado al parque automotor de la Sala Administrativa, las Salas Seccionales Administrativas, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales y demás parque automotor al servicio de los Magistrados de Tribunales y Jueces de la República.

PARAGRAFO: Se excluye el parque automotor de seguridad asignado a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo de Estado y de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

**NIVEL CENTRAL - (ALTAS CORTES Y SALA DISCIPLINARIA)
VEHICULOS DE SEGURIDAD**

MOTOCICLETAS:

Hasta 1.000 c.c. Hasta 34 galones

VEHICULOS:

Hasta 2.000 c.c. Hasta 130 galones

De 2001 c.c. Hasta 4.000 c.c. Hasta 150 galones

De 4.001 c.c. en adelante Hasta 170 galones

NIVEL CENTRAL – (SALA ADMINISTRATIVA)

MOTOCICLETAS:

Hasta 1.000 c.c. Hasta 27 galones

VEHICULOS:

Hasta 2.000 c.c. Hasta 104 galones

De 2001 c.c. Hasta 4.000 c.c. Hasta 120 galones

De 4.001 c.c. en adelante Hasta 136 galones

NIVEL CENTRAL - VEHICULOS PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

MOTOCICLETAS:

Hasta 1.000 c.c. Hasta 11 galones

VEHICULOS:

Hasta 1.990 c.c. Hasta 48 galones

De 1.991 c.c. en adelante Hasta 56 galones

**DIRECCIONES SECCIONALES
VEHICULOS DE SEGURIDAD**

MOTOCICLETAS:

Hasta 1.000 c.c. Hasta 24 galones

VEHICULOS:

Hasta 2.000 c.c. Hasta 96 galones

De 2001 c.c. Hasta 4.000 c.c. Hasta 112 galones

De 4.001 c.c. en adelante Hasta 128 galones

VEHICULOS PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

MOTOCICLETAS:

Hasta 1.000 c.c. Hasta 8 galones

VEHICULOS:

Hasta 1.990 c.c. Hasta 40 galones

De 1.991 c.c. en adelante Hasta 48 galones

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo PSAA09-6045 de Junio 30 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA
Presidenta

DEAJ/UA/PEHP/JHM

ACUERDO No. PSAA16-10482
Marzo 9 de 2016

“Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 05 de septiembre 10 de 1992 y se dictan medidas de austeridad en materia de viáticos”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de la conferida por el numeral 4° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, con fundamento en el Acuerdo PSAA12-9256 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de marzo de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 05 de septiembre 10 de 1992, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijo las escalas de viáticos para funcionarios y empleados de la Rama Judicial y de la Dirección Nacional de Administración Judicial que cumplan comisiones al interior del país y/o al exterior y se establecieron los trámites de legalización de los mismos.

Que el Gobierno Nacional en cada vigencia fija las escalas de viáticos para los funcionarios y empleados.

Que se hace necesario regular en la Rama Judicial el pago de viáticos y gastos de viaje, por comisiones que son conferidas dentro del Territorio Nacional y en el Exterior.

Que la Ley 270 Estatutaria de Administración de Justicia, en sus artículos 136 a 141 regula las comisiones de servicio y otras actuaciones administrativas.

Que el Gobierno Nacional ha venido aplicando una política de austeridad en el gasto de funcionamiento para las entidades estatales, recomendando reducciones, en cuanto a viáticos y gastos de viaje.

Que es deber de la Sala Administrativa, buscar alternativas de reducción de los gastos de funcionamiento en la rama judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. *Cuantía de los viáticos.* Las escalas de viáticos serán establecidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y para cada Distrito Judicial por las Direcciones Seccionales de Administración Judicial en cada vigencia, de conformidad con el decreto que expida el Gobierno Nacional para el año respectivo.

En esta escala de viáticos, podrán fijarse tarifas diferenciales de conformidad con la distancia al lugar de la comisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Acto Administrativo que confiere la comisión de servicios.* De conformidad con los artículos 136, 137 y 141 de la Ley 270 de 1996, el acto administrativo que confiere la comisión, debe contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre, identificación y cargo del comisionado.
- Lugar de la Comisión.
- Período de comisión, indicando el número de días pernoctados y sin pernoctar.
- Objeto de la comisión de servicios.
- Indicar si el comisionado tiene derecho a viáticos, tiquetes aéreos y gastos de viaje terrestres (pasajes terrestres, peajes y/o gasolina, transporte fluvial).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se autorizará una nueva comisión al funcionario o empleado que no haya legalizado la comisión anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los tiquetes aéreos se expedirán en clase económica y cualquier cambio o penalidad que se genere debe ser asumida por el pasajero.

ARTÍCULO TERCERO. *Pago de Viáticos.* El pago de las comisiones de servicio se realizará de conformidad con el procedimiento establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO CUARTO. *Legalización de las comisiones de servicio.* Toda comisión de servicios debe legalizarse dentro del término establecido en el artículo 137 de la Ley 270 de 1996 (cinco días), para lo cual se deben anexar los soportes exigidos en el procedimiento establecido, a la División de Servicios Administrativos en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial al Área encargada de viáticos. Si pasados tres meses después de terminada la comisión y el comisionado no allegare los soportes de legalización, se entenderá que desiste del cobro de los viáticos y los recursos se liberarán.

ARTÍCULO QUINTO. *Medidas de Austeridad.* Con el fin de implementar medidas de austeridad en los gastos de funcionamiento de la rama Judicial, se recomienda reducir el número y el monto de las comisiones de servicio, atendiendo las siguientes directrices:

1. Reducir el desplazamiento a reuniones, dando prioridad al uso de medios tecnológicos como video conferencias y de ser procedente las delegaciones a

- personal de las sedes objeto de visita.
2. Programar los desplazamientos con suficiente anticipación para acceder a mejores tarifas de transporte y desarrollar otras estrategias que permitan optimizar los recursos.
 3. Autorizar viáticos y gastos de viaje solo si no están cubiertos por la entidad o entidades que organizan el evento.
 4. Reducir a lo estrictamente necesario el número de días de comisión y el número de comisionados.

ARTÍCULO SEXTO. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe impartir los lineamientos e instrucciones pertinentes a efectos de garantizar que las medidas de austeridad sean incorporadas en los actos administrativos que regulan el pago de viáticos; medidas a implementar que serán de obligatorio cumplimiento por el nivel seccional.

ARTICULO SEPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 05 del 10 de septiembre de 1992.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA
Presidenta

DEAJ/JUA/PEHP/JHM

ACUERDO No. PSAA16-10483 **Marzo 9 de 2016**

“Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 1350 de 2002”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de la conferida por el numeral 4° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, con fundamento en el Acuerdo PSAA12-9256 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 2 de marzo de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 1350 del 15 de enero de 2002, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, congeló el cupo asignado a los teléfonos celulares de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del

Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, del Director Ejecutivo de Administración Judicial y del Jefe de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial, dejándolo en \$286.000 mensuales por línea.

Que los operadores de telefonía móvil celular, han venido modificando constantemente los servicios y precios de voz y transmisión de datos, incluyendo nuevas tecnologías acordes con la demanda del servicio y la conectividad inalámbrica a nivel mundial en que hoy se vive; en consecuencia, se han reducido sustancialmente los costos en los planes que ofrece el mercado.

Que el Gobierno Nacional está aplicando una política de austeridad en el gasto de servicios, entre éstos el de telefonía móvil celular.

Que es deber de la Sala Administrativa, buscar alternativas de reducción de los gastos de funcionamiento en la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el cupo asignado por línea celular de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, del Director Ejecutivo de Administración Judicial y del Director de la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial, quedando en la suma de \$213.000 mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Congelar en la suma de \$213.000 mensuales, el valor del cupo total asignado por línea celular, de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura, del Director Ejecutivo de Administración Judicial y del Director de la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando el valor de la facturación sobrepase el monto del cupo asignado en el presente Acuerdo, el excedente será cancelado por el usuario, en las cuentas que para el efecto tiene asignadas la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Banco de la República.

El Servidor Judicial que efectúe el pago, por reintegro del mayor valor de consumo, debe remitir copia de la consignación a la División de Tesorería de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para efectuar el registro contable.

PARAGRAFO: La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe efectuar el seguimiento y control de los pagos por mayores consumos, por intermedio de los Coordinadores Administrativos de cada Corte. Coordinadores que deben gestionar el oportuno reintegro de las sumas adeudadas por cada despacho.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que dentro de su gestión administrativa suscriba planes corporativos de voz y datos, sin que supere el monto individual asignado.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 1350 de 2002.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil quince (2016).

MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA
Presidenta

DEAJ/UA/PEHP/JHM